

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN ORIAN HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 080 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 18 FEB 2015

### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el Informe Técnico N° 1141-2014-GRC/GA/OGP/JPECP-AT del 07 de Octubre del 2014; y el Informe Técnico-Legal N° 051-2015-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP del 02 de Febrero del 2015; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en adelante el PECP, en aquel momento a cargo del Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, adjudicó a favor de **GUSTAVO ROMULO DE LA CRUZ ORIA**, el predio ubicado en la **Manzana A, Lote 2**, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, tal cual consta inscrito en el asiento 00001 de la Partida Registral N° **P01028738** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 28703 aprobado por D. S N° 015-2006-VIVIENDA, en el Contrato de adjudicación entre el Estado y **GUSTAVO ROMULO DE LA CRUZ ORIA**, sobre la adjudicación del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 2**, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01028738**, se han establecido las causales de Resolución de Contrato; por lo cual "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según consta en la Cédula de Notificación del 01 de junio del 2012, la misma que fuera notificada con fecha 11 de junio del 2012; se advierte que dicho administrado no presento medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que el Informe Técnico-Legal, el cual se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal de fecha 04 de octubre del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró el lote de terreno adjudicado Vacío; concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación;

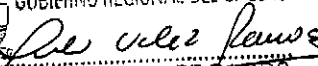
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA de la competencia de esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
disposiciones en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia  
delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

CRISTHIAN CAMER FERNANDEZ DE LA CRUZ  
**SE RESUELVE:**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado y **GUSTAVO ROMULO DE LA CRUZ ORIA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 2**, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral con código de predio N° **P01028738**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta de contrato de adjudicación.

**SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a La administrada en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince ) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CPC MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (B)